DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA. 2022-00043
Demandante: LUCRECIA AYALA ACEVEDO y OTROS.

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la entidad demandada Cotransricaurte Ltda., y señalar fecha de audiencia.

I- LA DECISIÓN RECURRIDA.

Este despacho mediante auto del 16 de mayo de 2023, fijó fecha para audiencia y en la misma providencia se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante quien hizo la estimación de daños a través de la institución del juramento estimatorio, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, en razón a las objeciones presentadas en las contestaciones a la demanda y al llamamiento en garantía según lo ordenado en el numeral sexto de dicha providencia.

II- PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Inconforme con la decisión, la apoderada de la entidad demanda la Cooperativa de transportadores Ricaurte Ltda., Cotransricaurte, recurrió la decisión indicando que ella en la contestación a la demanda, también objetó el juramento estimatorio, por ende propugna en su recurso para que no se desconozcan sus actuaciones, tales como la contestación de la demanda, llamamiento en garantía, y la objeción al juramento estimatorio

Previo a descender en el *sub examine*, importa resaltar que el recurso horizontal se interpuso en la forma y oportunidad procesal se surtió el respectivo traslado sin que las partes se pronunciaren al respecto.

Bien, rexaminada la cuestión emerge que la censura se enfila única y exclusivamente a que se aclare el auto auto del 16 de mayo de 2023, a fin de que se tenga en cuenta que la entidad demanda la Cooperativa de transportadores Ricaurte Ltda., Cotransricaurte, en la contestación a la demanda presentó objeción al juramento estimatorio que hizo la parte demandante.

Teniendo en cuenta que se trató de un lapsus cálami de la parte motiva de dicha providencia, situación que debe ser aclarada conforme a lo solicitado por la recurrente.

III- SEÑALAMIENTO DE FECHA PATA AUDIENCIA

La apoderada judicial de los demandados solicita que se señale nueva fecha para la audiencia inicial en razón a que con anterioridad esta citada para el mismo día dentro del proceso que cursa en el juzgado primero promiscuo municipal de Vélez rad. 2019-00278.

Con base en lo anterior, y conforme a lo ordenado en el art 372 del C.G.P., se accede a lo solicitado y en consecuencia se dispondrá reprogramar la audiencia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** el recurso de reposición presentado por la apoderada de la entidad demanda la Cooperativa de Transportadores Ricaurte Ltda, Cotransricaurte contra el auto calendado auto del 16 de mayo de 2023, en consecuencia se dispone **ACLARAR** que parte pasiva hizo uso de la objeción al juramento estimatorio, situación que deberá ser atendida por el apoderado de los demandantes.

SEGUNDO: REPROGRAMAR LA AUDIENCIA y como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. ***se fija*** **el día Nueve (9)** ***de agosto de dos mil veintitrés (2023*****) a las (9:00)** de la mañana, la que *iniciará y se surtirá de manera virtual.*

TERCERO: ***Cítese*** a las partes a rendir interrogatorio de parte, la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia.

CUARTO: ***Prevéngase*** a las partes que, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la diligencia de audiencia virtual se surtirá aun cuando alguna de las partes no concurra. En el evento en que ambas no lo hicieren y no justificaren su contumacia dentro de los 3 días siguientes, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra se le impondrá una multa de cinco (5) smlmv.

QUINTO*: Comuníquesele la fecha* a todas las partes, para que el día señalado estén provistos de los equipos necesarios y la conexión a internet que permita desarrollar la audiencia a través de medio virtuales.

SEXTO: Para lo anterior, y conforme los dispone los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura en donde ha dispuesto que las audiencias deben ser realizadas por cualquier medio electrónico en virtud de la pandemia por el virus COVID-19, para ello se ha privilegiado el uso de las herramientas tecnológicas que para tal fin se han dispuesto, así las cosas, para la realización de la aquí programada será por TEAMS, en consecuencia las partes deberán adoptar todas las medidas pertinentes para lograr su conectividad, para ello se insta a tomar en cuenta las siguientes indicaciones:

1) Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.

2) Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.

3) Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.

4) Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación de Teams en su celular o computador.

5) Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.

6) Puede solicitar copia del expediente para lo cual podrá comunicarse con el Despacho por correo electrónico.

7) Se requiere a los apoderados que, por lealtad y transparencia, no deben estar en el mismo sitio partes y testigos. De advertirse cualquier interferencia se procederá a suspender y realizarse de forma presencial, Comuníquesele a todas las partes.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d84522b088fce6464ae6e4767cdf895232af7221f091c16a974f962ee7f6b0**
Documento generado en 13/06/2023 10:45:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica